Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2016

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el pronunciamiento dictado por el Tribunal a fs. 186 la parte actora deduce un pedido de aclaratoria (fs. 213/215) aunque, en rigor, más allá de la denominación dada, pretende la reposición de lo resuelto en materia de costas. El remedio debe ser rechazado puesto que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 339:608, entre muchos otros), sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación. Estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal. Notifíquese y remítase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de aclaratoria interpuesto por **José Antonio Gutiérrez y Patricia Alejandra Goyochea, parte actora**, representada por el **Dr. Lisandro Lascano.**